

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
COMITÉ DE MINISTROS
TSN**

SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA ADMISIÓN A TRÁMITE DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN ATINGENTE AL PROYECTO “REGULARIZACIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTOS Y OPERACIÓN DE PARCELACIÓN PUNTA PUERTECILLO”, CUYO TITULAR ES INMOBILIARIA E INVERSIONES AYELÉN LIMITADA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° (AL FINAL)

SANTIAGO,

VISTOS:

1. El recurso de reclamación interpuesto ante el Comité de Ministros, con fecha 7 de enero de 2026, por José Andrés Prida Ruz, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Ayelén Limitada (en adelante, e indistintamente, el “Titular”), en contra de la Resolución Exenta N° 202506001250, de fecha 20 de noviembre de 2025 (“RCA N° 202506001250/2025” o “RCA”), de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (en adelante, la “Comisión”).
2. La RCA N° 202506001250/2025, de la Comisión que calificó desfavorablemente el Estudio de Impacto Ambiental (“EIA”) del proyecto denominado “Regularización de Obras de Habilitación, Construcción de Equipamientos y Operación de Parcelación Punta Puertecillo” (en adelante, el “Proyecto”), de Inmobiliaria e Inversiones Ayelén Limitada (en adelante, el “Proponente”).
3. Los demás antecedentes del expediente de evaluación ambiental del Proyecto.
4. Lo dispuesto en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“ley N° 19.300”); en el decreto supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que contiene el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“RSEIA”); en el Decreto Exento RA N° 118894/239/2025, de 21 de noviembre de 2025, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que estableció el orden de Subrogancia para la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; en la resolución exenta N° 689, de 26 de mayo de 2016, que Modifica y Refunde el Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (“ley N° 19.880”); y, en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. La RCA N° 202506001250/2025, en la cual Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, calificó desfavorablemente el EIA del Proyecto.

2. La notificación de la RCA, efectuada al Proponente con fecha 24 de noviembre de 2025, a través de correo electrónico al representante legal, tal como consta en el expediente de evaluación del Proyecto.
3. El Reclamante individualizado en Visto N°1, interpuso recurso de reclamación en contra de la RCA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley N° 19.300, solicitando, en lo principal, tener por interpuesto el recurso de reclamación, solicitando:
 - 3.1. En **lo principal**, tener por deducida su reclamación y en definitiva acogerla, dejando sin efecto la RCA y retrotraer el procedimiento de evaluación ambiental a la etapa de elaboración del Informe Consolidado de Solicitudes de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones.
 - 3.2. Al **primer otrosí**, solicita tener presente y por acompañada copia con vigencia de la personería para actuar en nombre de Inmobiliaria e Inversiones Ayelén Limitada, la cual consta de escritura pública otorgada con fecha 2 de febrero de 2023 en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández.
 - 3.3. Al **segundo otrosí**, solicita tener presente correo electrónico aprida@trescondores.cl para todos los efectos legales.
4. En este contexto, corresponde que esta Dirección Ejecutiva se pronuncie sobre el recurso de reclamación presentado, para lo cual se ha considerado lo siguiente:
 - 4.1. Que el artículo 20 de la ley N° 19.300, dispone que *“En contra de la resolución que niegue lugar, rechace o establezca condiciones o exigencias a una Declaración de Impacto Ambiental, procederá la reclamación ante el Director Ejecutivo (...) Estos recursos deberán ser interpuestos por el responsable del respectivo proyecto, dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación de la resolución recurrida.”* Lo anterior es reiterado en el artículo 77 del RSEIA.
 - 4.2. Analizados los antecedentes recibidos en relación con el presente recurso de reclamación, esta Dirección Ejecutiva estima que el recurso de reclamación **cumple con los requisitos legales para ser admitido a trámite**, por haber sido interpuesto dentro de plazo legal y por legitimado al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley N° 19.300.
5. Por consiguiente, esta Dirección Ejecutiva estimará lo siguiente:
 - 5.1. **A lo principal**: Se tendrá por admitido a trámite el recurso de reclamación;
 - 5.2. **Al primer otrosí**: Se tendrá por acompañado documento que acredita personería para representar al Proponente en el presente procedimiento administrativo;
 - 5.3. **Al segundo otrosí**: Se tendrá presente forma de notificación solicitada.
6. Finalmente, conforme al artículo 55 de la Ley N° 19.880, y con el objetivo de poner en conocimiento a quienes hubieran participado en el procedimiento del EIA del Proyecto, y considerándose que el inicio del presente procedimiento podría concluir con una calificación distinta del mismo Proyecto, esta Dirección Ejecutiva estima que corresponde notificar por Diario Oficial, a los terceros que hubieren participado en el procedimiento para que, previa acreditación de su calidad de interesados y en el plazo de 5 días, aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses.

Lo anterior fluye también de las obligaciones adquiridas por el Estado de Chile mediante la adopción del *“Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe”*, conocido también como Acuerdo de Escazú.¹

¹ Decreto 209 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 25 de octubre de 2022.

RESUELVO:

1. **En lo principal: admitir a trámite** el recurso de reclamación interpuesto por don José Andrés Prida Ruz, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Ayelén Limitada, con fecha 7 de enero de 2026, en contra de la Resolución Exenta N° 202506001250, de fecha 20 de noviembre de 2025, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que calificó desfavorablemente el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Regularización de Obras de Habilitación, Construcción de Equipamientos y Operación de Parcelación Punta Puertecillo"; en relación con el **primer otrosí**: téngase por acompañado el documento para efectos de acreditar personería para representar al Proponente en el presente procedimiento administrativo; en relación con el **segundo otrosí**: téngase presente forma de notificación solicitada.
2. **Instruir** a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para que informe al tenor del recurso presentado, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución.
3. **Notificar** a los observantes del proceso de participación ciudadana, para que en el plazo de 5 días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses, de conformidad con el Considerando N° 6 precedente.
4. **Dejar constancia** que en contra de la presente resolución procede la reposición establecida en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, en el plazo de 5 días, ante este mismo órgano.

Anótese; notifíquese por correo electrónico al Reclamante y terceros que participaron en el procedimiento de evaluación mediante publicación en el Diario Oficial y, archívese.

ARTURO FARÍAS ALCAÍNO
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
SECRETARÍA DEL COMITÉ DE MINISTROS

Notificación:

- José Andrés Prida Ruz, en representación legal de Inmobiliaria e Inversiones Ayelén Limitada (aprida@trescondores.cl).
- Observantes PAC en el proceso de evaluación ambiental.

Distribución:

- Dirección Regional SEA, Región de Libertador Bernardo O'Higgins.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Departamento de Recursos de Reclamación, SEA.

Archivo Rol N° 02/2026.